

en Acuerdo del enunciado día; y arrendada esta Vara á tanto de  
valor en los años subsecuentes ocho mill trescientos y noventa R<sup>s</sup>  
en esta conformidad; el año de Setecientos treinta y siete, mill no-  
vecientos y treinta; el de Setecientos treinta y ocho, dos mill cuatro  
y sesenta; el de Setecientos treinta y nueve, dos mill y doscientos;  
y el año de setecientos y quarenta, dos mill y ciento: demodo que  
salen unos años con otros en los quatro proximos expresados  
á dos mill noventa y siete R<sup>s</sup> y medio, que es mas de un tercio  
de los valores que tenía anteriormente = En el Ayuntamiento de expresado  
día veinte y dos de Octu<sup>r</sup> del año de treinta y siete se confirió  
también sobre hazer el informe que S<sup>m</sup> ordena en asunto del  
aviso de medio Real en arribo de Vinos, y si se podía mode-  
rar a uno y medio por ciento el interés que percibe el Deposi-  
tario, y teniéndose presente la Real facultad, en cuya virtud  
se usa de este aviso para la Cria y educacion de los Niños  
Expositos, cuya última prorrogacion fue por el tiempo de veín-  
te años que principiaron a correr en quatro de Diciembre  
de mill setecientos veinte y siete; y así mismo una Letificá-  
cion dada por el Contador en que consta estar señalado, al  
Receptor el R<sup>s</sup> de tres por ciento; y que este, al año impon-  
ta una cantidad tan corta como la de doscientos setenta y cinco  
R<sup>s</sup>, que el trabajo del Depositario, no solo consiste en la ca-  
branzada del producto de expresado Aviso, que lo contribuye  
y en todos los Abastecedores, Carniceros y demas Vecinos que  
conduzen Vinos a vender por mayor; y que así mismo tiene  
el citado Depositario a su cargo el cuidado de Recoger los  
Niños que se Exponen, buscarles Amas, pagar a estas, sus  
Mesadas, proporcionales sus dias de seis a seis meses, y  
dar mortajas para los que fallaren, todo lo que es de demasado

H

